

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES
 OFICINA DE PARTES
30 DIC 2015
**TOTALMENTE
 FRAMITADO**

APRUEBA REGLAMENTO PARA SOLICITAR
 REEMBOLSO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
 TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.378.

SANTIAGO, 03 DIC 2015

DECRETO N° 191

OCC/PTS/IAS/APP/REM/C/JCPM/ASE

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N°6 de la Constitución Política de la República; las leyes N°s 18.059 y 18.696; el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378; la ley N° 20.877, que introduce mejoras al transporte público remunerado de pasajeros, modificando las disposiciones legales que indica; el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Servicios de Transporte Público de Pasajeros; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás normativa aplicable, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar los términos, condiciones, modos de acreditar los requisitos, cronograma, procedimiento y forma de pago para efectuar el reembolso que concede el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, a los beneficiarios que se indican,

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento para solicitar el reembolso establecido en los incisos, cuarto, quinto y sexto del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los términos, condiciones, el procedimiento, cronograma y forma de pago, así como los modos de acreditar los requisitos para impetrar el reembolso establecido en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, se regirán por las disposiciones de dicha ley y por las del presente reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Ley: La ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
- b) Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros: El registro público que lleva el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el decreto supremo N° 212, de 1992, de dicho Ministerio.
- c) Registro de Vehículos Motorizados: El registro público que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación de conformidad al artículo 4° de la ley N° 19.477.
- d) Certificados de inscripción y de anotaciones vigentes: Son los certificados del Registro de Vehículos Motorizados que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación de conformidad al artículo 4° número 7° de la ley N° 19.477.
- e) Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos: Los registros públicos creados en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.862.
- f) Arrendatario con opción de compra: Aquellas personas que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con opción de compra respecto de taxis colectivos con el fin de explotarlos comercialmente.

TÍTULO I

Derecho a reembolso y procedimiento de acreditación y distribución.

Artículo 3°.- Podrán acceder al reembolso que establece la ley y el presente reglamento, los propietarios de taxis colectivos cuyos vehículos figuren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros al 31 de marzo de los años 2015, 2016 o 2017, según corresponda, que se encuentren inscritos en el mismo al momento de solicitar el reembolso y cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCION 24 DIC 2015		
DEPART JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL.		
SUR DEPTO C. CENTRAL		
SUB DPTO E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. F. Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART. V. O. F. U. y T		
SUR DEPTO MUNICIPAL		28 DIC. 2015
REFRENDACIÓN		
REF POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

11406/2015

UN DE PRESUPUESTO DE PRESUPUESTO
 SECTOR PASAJOS DIVISION
 CONTINGENTES FINANZAS
 Y CONCESIONES PUBLICAS
 MINISTERIO DE HACIENDA

Asimismo, según lo establece el inciso quinto del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, podrán acceder al reembolso los propietarios de automóviles taxis colectivos a quienes, con posterioridad al 31 de marzo de los años 2015, 2016 o 2017, se haya cancelado la inscripción de su vehículo y efectuado su reemplazo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, siempre que a la fecha de solicitud del reembolso el vehículo que ingresa en reemplazo del automóvil cancelado se encuentre con inscripción vigente en el mismo Registro.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, podrán solicitar el reembolso los arrendatarios con opción de compra de los mencionados vehículos que presenten un mandato, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el reembolso establecido en la ley.

En caso que el propietario ceda el reembolso a su respectivo conductor, el reembolso podrá ser solicitado por éste, presentando para ello un mandato otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual el propietario del vehículo le haya facultado a percibirlo.

El monto del reembolso será el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, a la fecha de pago, por cada vehículo y por una sola vez durante cada uno de los años señalados.

TÍTULO II

Procedimiento de pago

Artículo 4°.- El pago se realizará a partir de la presentación de la respectiva solicitud de reembolso en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en sus oficinas. En todo, en el evento de actuar a través de mandatario o representante, deberá presentar el mandato en la oficina de la Tesorería General de la República que corresponda al domicilio del beneficiario mandante.

La presentación de la solicitud se regirá por el siguiente cronograma:

Año 2015	Año 2016	Año 2017
A contar de la fecha de publicación del presente reglamento y hasta el 31 de mayo de 2016	A contar del 1° de julio y hasta el último día hábil de noviembre del año 2016.	A contar del 1° de julio y hasta el último día hábil de noviembre del año 2017.
En caso de actuar a través de mandatario o representante, o presencialmente, la solicitud deberá presentarse a contar del 10 de febrero de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2016.		

La Tesorería General de la República dispondrá en su sitio web un banner especial para presentar las postulaciones. Adicionalmente, confeccionará formularios de solicitud de reembolso y los pondrá a disposición de los interesados. Estos formularios podrán ser confeccionados de manera que se pueda, en un mismo formulario, solicitar el reembolso respecto de uno o más vehículos simultáneamente pertenecientes a un mismo propietario.

Artículo 5°.- Para efectuar el pago respectivo, la Tesorería General de la República validará por los medios que tenga disponible o con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando corresponda, los siguientes antecedentes:

- Certificados de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados del o los vehículos a la fecha de solicitar el reembolso.
- En el caso de las personas jurídicas, certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- Certificado de revisión técnica y de emisión de gases vigente al momento de solicitar reembolso.

Adicionalmente, Tesorería General de la República deberá verificar, según los medios que tenga disponible, la circunstancia de que los vehículos hayan estado inscritos al 31 de marzo de los precitados años en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros y se mantengan inscritos en el mismo a la fecha de solicitud del reembolso y que el mandato, en caso que corresponda, otorgue facultades suficientes al representante para recibir el reembolso a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 6°.- Recepción de antecedentes. Recibida la solicitud de reembolso y verificados los antecedentes referidos en el artículo precedente, la Tesorería General de la República tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para efectuar el pago que corresponda. Aquellas solicitudes que no cumplan con lo establecido en la ley y el presente reglamento, no podrán obtener el reembolso establecido en la ley y deberán ser rechazadas.

El rechazo será notificado al correo electrónico que para estos efectos deberá entregar el solicitante en su solicitud de reembolso. En contra de dicho rechazo procederán los recursos previstos en la ley N° 19.880, de bases de procedimientos administrativos, en los plazos y términos establecidos en ese cuerpo legal.

Artículo 7°.- Forma de pago. El reembolso se efectuará a través de un pago directo por caja en un banco o institución financiera habilitada al efecto. También podrá efectuarse mediante cheque nominativo, vale vista bancario, depósito en la cuenta corriente, de ahorro, a plazo o a la vista que el o los solicitantes señalen en la solicitud de reembolso.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



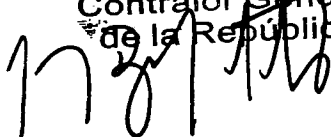
REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

TOMADO RAZON

29 DIC. 2015

Contralor General
de la República



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECTOR
RODRIGO VALDES PULIDO

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y COMISIONES
MINISTERIO DE HACIENDA